

|   |   |                |                |
|---|---|----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD</b> | <b>CÓDIGO</b>  | TPP-PCL-TME-01 |
|   |   | <b>VERSIÓN</b> | 03             |

Página 1 de 4

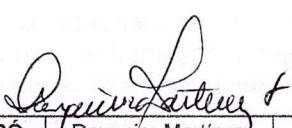
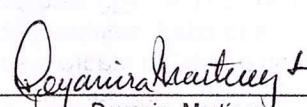
La Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Limitada "COOTRANAR LTDA.", consciente de que siempre debe prevalecer el respeto por los derechos de niños, niñas o adolescentes, sobre los derechos de los demás, tiene como política para transportar a menores de edad, en alguno de los vehículos que ofrece a los usuarios, lo siguiente:

- 1 - Todo pasajero que viaje con un menor de edad (mayor de 2 años), debe adquirir un tiquete o pasaje para el menor, quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto.
- 2- "COOTRANAR LTDA." NO transportará a menores de 12 años edad, que pretendan viajar solos, es decir, sin un acompañante, adulto, responsable.
- 3- "COOTRANAR LTDA." SI acepta dentro de su política, transportar a los menores adolescentes que ya hayan cumplido los 12 años de edad, hasta los 18 años, siempre y cuando sus padres o su tutor legal, cumplan con los requisitos exigidos por la empresa, por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de Transporte, los cuales se describen en el presente documento y en los documentos que lo complementan.
- 4- La empresa, además, dentro de su política, NO acepta el transporte de menores de edad que presenten algún tipo de discapacidad y que pretendan viajar solos, es decir, sin un acompañante, adulto, responsable, porque entendemos la importancia del cuidado de los menores de edad que viajan en nuestros vehículos y mucho más si viajan sin un adulto responsable que los acompañe y vele por su atención y cuidado durante el trayecto.

NOTA: Las políticas de viaje dispuestas para el público en general, aplican para niños, niñas y adolescentes y para sus acompañantes. Por solicitud expresa de la Superintendencia de Transporte incorporamos la Sentencia T-85 de 2007 que establece que los niños y niñas menores de dos años deben ser considerados "menores de brazos" en el sistema de transporte Transmilenio, garantizando así su acceso sin pago.

Le agradecemos su atención y consideración a la hora de leer esta política. Por favor, no dude en contactarnos si tiene alguna pregunta o sugerencia.

Este documento es de uso interno y no es para su divulgación pública. Si lo necesita para su trabajo, favor de solicitar una copia en la oficina de Recursos Humanos.

|   |  |   |                               |               |                  |
|---|--|---|-------------------------------|---------------|------------------|
|  |  |  |                               |               |                  |
| <b>ELABORÓ</b>  | Deyanira Martínez  | <b>REVISÓ</b>   | Deyanira Martínez             | <b>APROBÓ</b> | Nelson García    |
| <b>CARGO</b>  | Asistente de Gerencia  | <b>CARGO</b>  | Representante de la Dirección | <b>CARGO</b>  | Gerente General  |
| <b>FECHA</b>  | 26 / ABR / 2025  | <b>FECHA</b>  | 29 / ABR / 2025               | <b>FECHA</b>  | 02 / MAY / 2025  |
| <b>FIRMA</b>  | Firmado original   | <b>FIRMA</b>  | Firmado original              | <b>FIRMA</b>  | Firmado original |

|   |   |                |                |
|---|---|----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE<br/>MENORES DE EDAD</b> | <b>CÓDIGO</b>  | TTT-PCL-TME-01 |
|   |   | <b>VERSIÓN</b> | 03             |

Por lo tanto, para que un niño, niña o adolescente que ya haya cumplido los 12 años de edad, se desplace en alguno de los vehículos de nuestra empresa, se deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- Para la expedición del tiquete, toda persona que desee adquirirlo, debe presentar su documento de identidad y el del menor, según sea el caso (Cédula de ciudadanía, Cédula de extranjería, Permiso de permanencia, Pasaporte, Registro civil de nacimiento, Tarjeta de identidad, otro)
- No se permitirá que personas diferentes a padre, madre o tutor del menor compren tiquetes para menores de edad, sin el lleno de los requisitos establecidos en la presente política.
- Toda persona que adquiera tiquetes deberá informar si viaja con menores de edad, si existen enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña o adolescente, de ser el caso, el menor no podrá viajar solo, siempre deberá permanecer acompañado de un adulto responsable, durante todo el trayecto, y se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Se expedirán tiquetes individuales para cada pasajero, cuya identificación y demás datos personales concuerden con el documento de identidad que presenten de cada uno de los que pretenden viajar.
  - b. El tiquete del niño, niña o adolescente deberá expedirse conforme a su propio documento de identidad, el cual debe ser presentado por el adulto con quien viaja o lo acompaña al momento de adquirir el tiquete, así:
    - Registro civil de nacimiento hasta los seis (6) años.
    - Tarjeta de identidad desde los siete (7) años.
    - Pasaporte.
  - c. No podrán expedirse varios tiquetes con el nombre de una misma persona para el mismo destino del viaje solicitado, si viajan niños, niñas o adolescentes, cada menor y adulto tendrá un tiquete a su nombre.
- No se venderán tiquetes si los menores de edad llegan solos a comprarlos, lo cual se reportará inmediatamente a los centros de atención de policía y a las Terminales de Transporte. En caso de presentarse dicha situación, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que acompaña el presente documento y que deberá estar disponible en todos los puntos de atención.
- En la empresa "COOTRANAR LTDA." NO está permitido que niños menores de 12 años viajen solos, los menores de esa edad, siempre deberán viajar acompañados por un adulto, responsable, que debe ser su padre, su madre o su tutor o el adulto que solo ellos autoricen a través del formato establecido para tal fin, quienes además deberán presentar los siguientes documentos, según sea el caso:
  - 1- **Para mayores de edad que viajan con los menores o son autorizados para recogerlos:**
    - a. Cédula de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición.
    - b. Cédula de extranjería.

|   |   |                |                |
|---|---|----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD</b> | <b>CÓDIGO</b>  | TTP-PCL-TME-01 |
|   |   | <b>VERSIÓN</b> | 03             |

- c. Pasaporte.
- d. Permiso especial de permanencia.

**2- Para las niñas, niños o adolescentes:**

- a. Registro civil de nacimiento hasta los seis (6) años.
- b. Tarjeta de identidad desde los siete (7) años.
- c. Pasaporte.

Los menores que ya han cumplido 12 años, pueden viajar solos, en vehículos de nuestra empresa, siempre y cuando sus padres o tutores dejen autorización escrita, anexando sus documentos de identificación y demás documentos que acrediten su parentesco con el menor o el de la tutoría, y además mediante el diligenciamiento del formato de **"AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Que se desplacen sin la compañía de un adulto o que lo hagan en compañía de un adulto que no es su parentesco, madre o tutor legal."**, que acompaña el presente documento y que además está dispuesto para ello por la empresa en las taquillas, puntos de atención y en la página web, que deben allegar diligenciado a las taquillas de la empresa en original y copia al momento de realizarse el viaje, para la validación y comprobación de la información; el original lo entregará el funcionario de la taquilla al conductor, quien será el responsable del menor en el recorrido, por lo que al adulto se le informará la identidad del conductor que conducirá el vehículo, en caso de que el menor de más de 12 años, viaje solo.

Los documentos válidos para sustentar su parentesco o responsabilidad como tutores con el menor, según sea el caso, son:

**1. Si es el parentesco:**

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Cédulas de ciudadanía de los padres o su contraseña por trámite de expedición o reexpedición.
- Cédula de extranjería.
- Pasaporte.
- Permiso especial de permanencia.

**2. Si es el tutor:**

- Registro civil de nacimiento del menor.
- Cédulas de ciudadanía o su contraseña por trámite de expedición o reexpedición.
- Cédula de extranjería.
- Pasaporte.
- Decisión de juez o tribunal.
- Documento emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

- Cuando se realice la venta de un tiquete en una agencia para que este sea utilizado desde otra agencia, el (la) taquillero (a) confirmará si la persona que va a viajar es mayor o menor de edad.

En caso que sea menor de edad, a la persona que está haciendo el pago se le debe informar sobre el procedimiento a seguir, ya sea que en esa agencia diligencie y firme el formato de "autorización para el transporte de menor de edad", adjuntando los documentos establecidos o bien para que se efectúe en la agencia desde donde procede el menor de edad.

- Solo se permitirá el descenso del niño, niña o adolescente únicamente en el punto de destino y que sea recibido por la persona autorizada.

|   |   |                |                |
|---|---|----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE<br/>MENORES DE EDAD</b> | <b>CÓDIGO</b>  | TTP-PCL-TME-01 |
|   |   | <b>VERSIÓN</b> | 03             |

Página 4 de 4

En ciudades con terminales de transporte y agencias de la empresa, sólo podrá descender en tales instalaciones.

El conductor del vehículo y/o el responsable de la taquilla, verificarán la autorización y la identidad de la persona que acude a recibir a la niña, niño o adolescente en el lugar de destino contratado y la persona autorizada deberá llevar consigo su documento de identificación para exhibirlo y así mismo entregar una copia al personal de la empresa y/o al conductor al momento de recibir al menor, además deberá suscribir el espacio dispuesto para tal fin en el formato de **"AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Que se desplacen sin la compañía de un adulto o que lo hagan en compañía de un adulto que no es su padre, madre o tutor legal."**, el cual conservará la empresa.

- Si la persona autorizada no está presente en el punto de destino, el conductor lo indicará al personal de la empresa, quien se encargará del contacto con el autorizado y con quien haya emitido la autorización. Mientras se subsana la situación, la niña, niño o adolescente permanecerá en las instalaciones de la empresa.
- En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona autorizada o no se logre el contacto con la misma, la empresa y su personal deberán activar el protocolo de atención y emergencia para la garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comunicándose con las líneas de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, continuando con su cuidado hasta que exista una decisión de la autoridad competente.

#### 1. Revisiones y Cambios al Documento.

| NÚMERO<br>DE<br>VERSIÓN | FECHA DE<br>APROBACIÓN | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO  |
|-------------------------|------------------------|---|
|                         |                        |   |
| 01                      | 29 / JUN / 2024        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación del documento.</li> </ul>   |
| 02                      | 26 / SEP / 2024        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación, conforme a las indicaciones de la circular externa 20244000000557 del 20 de agosto de 2024, expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.</li> </ul>  |
| 03                      | 02 / MAY / 2025        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorpora a la política lo señalado en la Sentencia T-85 de 2007 que establece que los niños y niñas menores de dos años deben ser considerados "menores de brazos" en el sistema de transporte Transmilenio, garantizando así su acceso sin pago.</li> </ul> |